CES

dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE

1
2016

Sesión del Pleno de 3 de febrero de 2016

dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2015 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se remite el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fue aprobado por el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, que también incorporaba una modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

Los objetivos que persigue la modificación del vigente Reglamento de apuestas de la CARM se enumeran en la Memoria de motivación técnica y jurídica incorporada en el expediente tramitado en la elaboración del **Proyecto de Decreto**.

Este documento señala, en primer lugar, que la necesidad de abordar las modificaciones del Reglamento viene determinada por la imprescindible racionalización de los requisitos exigidos a las empresas que pretendan obtener la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

En este sentido resulta conveniente recordar que la racionalización de la normativa del sector del juego en las comunidades autónomas viene contemplada de forma específica por el Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014, con el fin de mejorar la unidad de mercado en el contexto de la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En efecto, el artículo 9.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, establece que *todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia, en particular, garantizarán que las determinadas disposiciones y actos cumplen los principios citados en el apartado anterior, entre las que cabe citar:*

a) Las disposiciones de carácter general que regulen una determinada

actividad económica o incidan en ella.

b) *Las autorizaciones, licencias y concesiones administrativas, así como los requisitos para su otorgamiento, los exigibles para el ejercicio de las actividades económicas, para la producción o distribución de bienes o para la prestación de servicios y aquellas materias que versen sobre el ejercicio de la potestad sancionadora o autorizadora en materia económica.*

Con base en estas disposiciones el Consejo de Políticas del Juego adoptó, entre otros, el acuerdo de *instar a que las distintas autoridades responsables realicen las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos que resulten necesarias en orden a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego reflejadas en el considerando SEXTO anteriormente desarrollado*, conforme establece el apartado primero de la Declaración de 17 de diciembre de 2014 sobre el Programa de Racionalización Normativa desarrollado en 2014.

Por su parte el considerando SEXTO señala que *el resultado de la valoración de las autoridades responsables de la regulación presencial del juego se ha reflejado en el Informe de Conclusiones elaborado al respecto por la Secretaría Técnica, detallándose en el mismo aquellos elementos en relación con los cuales se ha alcanzado una valoración favorable de una mayoría de Comunidades Autónomas.*

En concreto, estos elementos son[1]*:*

1. *Aproximar los requisitos de inscripción en los registros autonómicos para reconocer la validez a nivel nacional de las inscripciones en los Registros de Juego existentes en las Comunidades Autónomas en los subsectores de casinos, bingos, empresas operadoras de máquinas recreativas de juego y azar, locales de apuestas y salones de juego.*
2. *Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura de casinos y bingos.*
3. *Eliminar las limitaciones al número de licencias que puede tener un mismo operador en el ámbito de una misma Comunidad Autónoma en el caso de los bingos y salones de juego.*
4. *Reconocer la validez nacional de los elementos de bingo que hayan sido homologados por otra Administración autonómica.*
5. *Suprimir la exigencia de un número de trabajadores de una determinada clasificación profesional para los distintos tipos de salas de bingo.*
6. *Suprimir la exigencia de que los operadores de máquinas y los operadores de salones de juego deban de adoptar una forma jurídica determinada, así como la de tener un*

1 Se transcriben únicamente los apartados del Acuerdo que inciden sobre la regulación del sector de las apuestas.

capital social superior al establecido en la legislación mercantil para las sociedades de capital recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio .

7. *Suprimir la exigencia de documentos o carnés profesionales a las personas físicas que presten servicios en establecimientos de servicios de juego o azar.*
8. *Permitir que los operadores de juego puedan constituir seguros de caución como medio alternativo a la fianza exigida a la hora de desarrollar la actividad de juego, a elección del propio operador.*

La modificación del Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene determinada asimismo por la exigencia, calificada como *fundamental* por la citada Memoria, de establecer un minucioso sistema de control para evitar la formalización de apuestas por los menores de edad y por las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego.

En otro orden de cosas, este documento reseña que resulta preciso pormenorizar la regulación del procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas en los supuestos en los que se presentasen varias solicitudes de locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros, así como regular de forma más detallada tanto el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas, como la vigencia y renovación de las autorizaciones.

Por último la Memoria se refiere a la necesidad, derivada de los problemas prácticos surgidos en la devolución y formalización de nuevas apuestas, de que se suprima la exigencia de que toda apuesta deba formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre** está integrado por el Preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Preámbulo señala que la necesidad de abordar las modificaciones del Reglamento de Apuestas de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre viene determinada, por un lado, por la imprescindible racionalización de los requisitos exigidos a las empresas que pretendan obtener la autorización para la organización y explotación de las apuestas, a fin de cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y, por otro, por la necesidad de establecer un minucioso sistema de control para evitar la formalización de apuestas por menores de edad así como por las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego.

Asimismo, reseña, que se hace necesario establecer en la norma la forma de actuar en el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas en los supuestos en que se hubieren presentado varias solicitudes de locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros. De igual modo se precisa una normativa más completa del procedimiento de autorización del procedimiento de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas, y de la regulación referente a su vigencia y renovación.

Concluye el Preámbulo poniendo de relieve la necesidad de suprimir la exigencia de que toda apuesta deba formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente, como consecuencia de los problemas prácticos surgidos en la devolución y formalización de nuevas apuestas.

El **artículo único** dispone la modificación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre, conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

Uno. Suprime los párrafos b), e) y g), del artículo 9.2 que prescriben la inscripción de las empresas que soliciten autorización para la organización y explotación de las apuestas del requisito así como del material necesario para la organización y explotación de las apuestas en las secciones Primera y Tercera, respectivamente, del Registro General del Juego (párrafos b y g).

Asimismo elimina el requisito de disponer de domicilio fiscal de la empresa o de un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (párrafo c).

Dos. Modifica el artículo 17.6, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. Para acceder a los espacios que los Casinos, las Salas de Bingo y Salones de Juego destinen a la realización de apuestas será obligatorio atravesar previamente, el servicio de admisión o de recepción que se regirá por su reglamento específico.

En los locales específicos y áreas de apuestas deberán existir obligatoriamente un servicio de recepción que exigirá la identificación de cuantos usuarios accedan al establecimiento e impedirá la entrada a los menores de edad y a los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, según lo establecido en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero En los salones de juego, los terminales de expedición y las máquinas auxiliares deberán disponer de un sistema de bloqueo automático que impida la formalización de apuestas, a aqullas personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, según lo establecido en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

Tres. Incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 19, referido a los locales específicos de apuestas:

- Determinar que si en el local hubiera máquinas multipuesto, el conjunto de máquinas de tipo B y máquinas multipuesto no podrán exceder de más de tres puestos de jugador (apartado 3)
- Disponer que no podrán autorizarse locales específicos de apuestas cuando se esté tramitando alguna solicitud de otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros.
- Regular el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas cuando se hubieren presentado varias solicitudes de locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros, dando prioridad a la primera solicitud que haya tenido entrada en el registro y esperando a la total tramitación del expediente, iniciando el siguiente tan solo en el caso de finalizarse el mismo sin otorgar la autorización solicitada, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 30/92.
- Establecer una regulación más pormenorizada del procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas en lo relativo a la documentación que debe acompañarse a la solicitud, actuaciones cuando la misma fuera defectuosa y plazo para subsanar, plazo de contestación a la posibilidad de autorización, actuaciones y plazos tanto para el caso de que la contestación fuera favorable como contraria, documentos que deben presentarse si fuere favorable, plazos y caducidad del procedimiento en caso de no presentar la misma, actuaciones de inspección del local, plazo para efectuar las modificaciones necesarias y caducidad del procedimiento si no fueren realizadas, otorgamiento de la autorización y notificación de la misma con especificación

de los plazos y establecimiento del silencio positivo de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (apartados 5 al 11)

– Regular con más detalle la vigencia y el procedimiento de renovación de la autorización precisando la forma y plazo de presentación de la solicitud (apartado 12).

Cuatro. Suprime la exigencia que toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima, establecida por el apartado 2 del artículo 39.

El artículo 39, que queda redactado de la siguiente forma:

Límite cuantitativo de las apuestas.

La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples.

La **Disposición transitoria única** regula el régimen aplicable a las solicitudes de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto.

La **Disposición final primera** habilita a la Consejería competente en materia de juego para dictar los actos de ejecución que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

La **Disposición final segunda** determina que el Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre** por las razones que se exponen en el cuerpo del presente dictamen, sin perjuicio de las consideraciones que también se incorporan con el objeto de contribuir a la mejora del texto que definitivamente se apruebe.

Esta valoración positiva tiene en cuenta en primer lugar que el **Pro-**

yecto de Decreto implementa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la regulación de las apuestas presenciales, la Declaración del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014, que insta a las distintas autoridades responsables a realizar las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos que resulten necesarias en orden a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego reflejadas en su considerando sexto.

Asimismo, la valoración positiva del Proyecto de Decreto tiene en cuenta que en el mismo se incorporan mejoras de carácter técnico que redundan en una mayor agilidad y seguridad jurídica de los procedimientos de autorización regulados en el vigente Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el CESRM viene poniendo de relieve que resulta imprescindible que la Administración Regional haga un mayor uso de las posibilidades que ofrece la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo en orden a conseguir la simplificación de la regulación de los procedimientos de autorización de actividades que requieren la intervención de las Administraciones Públicas.

En efecto, tal y como esta Institución ha señalado en diferentes dictámenes, la generalización de las declaraciones responsables y las declaraciones previas en los procedimientos de autorización; el reconocimiento efectivo del derecho de los ciudadanos a no aportar la documentación que ya se encuentre en poder de las administraciones públicas; la reducción de los plazos para resolver y notificar los procedimientos unida a la ampliación del ámbito del silencio positivo en los casos de ausencia de resolución expresa, constituyen herramientas de simplificación y agilización de la actividad administrativa que, sin merma de la imprescindible garantía de la seguridad jurídica en la actuación de las administraciones públicas, tienen sin duda un impacto muy favorable en el desarrollo de la actividad económica y en el empleo.

Una valoración positiva de forma singularizada merece a juicio del Consejo Económico y Social que el **Proyecto de Decreto** incluya entre sus innovaciones el *establecimiento de un minucioso sistema de control para evitar la formalización de apuestas por los menores de edad y por los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego.* Esta Institución considera plenamente acertado que el Preámbulo de la norma objeto del presente dictamen califique como *fundamental* esta modificación por su relevancia, real y simbólica, para la articulación de una necesaria política pública dirigida a la prevención de los trastornos adictivos en el ámbito de los juegos de azar en jóvenes y adolescentes.

También quiere este Organismo realizar una valoración expresa de la Memoria de motivación técnica y jurídica incluida en el expediente tramitado para la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre**, porque en la misma se exponen de forma detallada y accesible las modificaciones comparándolas con la regulación vigente y exponiendo de forma pormenoriza los cambios que suponen así como la motivación de las mismas, diferenciando las que derivan del cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014 de aquellas que se introducen a sugerencia del sector y de las que derivan de consideraciones de índole técnico-jurídica.

Sin perjuicio de la valoración positiva realizada, el Consejo Económico y Social considera que la regulación contenida en el **artículo 19.4** del **Proyecto de Decreto** no responde adecuadamente al objetivo que se persigue con la misma. El citado precepto dispone que *solo podrán autorizarse locales específicos de apuestas cuando no existan otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo autorizados o en tramitación ubicados en un radio inferior a 200 metros, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Esta limitación no regirá en áreas de apuestas en instalaciones deportivas.*

En relación con la modificación contenida en este precepto la Memoria de Motivación Técnica y Jurídica que acompaña al expediente tramitado en la elaboración de proyecto normativo manifiesta que *el apartado 4. tiene el contenido del actual apartado 8., si bien se añade que tampoco podrán autorizarse locales específicos de apuestas cuando se esté tramitando alguna solicitud de otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar, al objeto de determinar la forma de actuar en el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas cuando se hayan presentado varias solicitudes de locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros, dando prioridad a la primera solicitud que haya tenido entrada en el registro y esperando a la total tramitación del expediente, iniciando el siguiente tan solo en el caso de finalizarse el mismo sin otorgar la autorización solicitada, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 30/92.*

A juicio de esta Institución resultaría más adecuado al objetivo expuesto por la Memoria que se regulase específicamente un trámite de *consulta previa de viabilidad*, determinando de forma expresa en su regulación que en el mismo se dará *prioridad a la primera solicitud que haya tenido entrada en el registro y que*

deberá esperarse a la total tramitación del expediente sin que se haya producido el otorgamiento de la autorización solicitada para poder iniciar la tramitación de la siguiente consulta de viabilidad, conforme al orden cronológico, de forma análoga a lo establecido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido el CESRM quiere recordar que la regulación de la consulta previa de viabilidad fue objeto de una valoración positiva expresa de esta Institución en el Dictamen 7/2015 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo.

Por otra parte, relacionado con la limitación de distancias respecto a otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo ubicados en un radio inferior a 200 metros, el CESRM considera que sería necesario que se considerase también la conveniencia del establecimiento de una distancia mínima respecto a los centros docentes para la ubicación de estos locales.

Esta consideración tiene su fundamento en la necesidad de prevenir la aparición de trastornos adictivos a los juegos de azar entre los jóvenes . Y, en opinión de esta Institución, pudiera ser abordada mediante la planificación del sector que todavía sigue pendiente de elaboración y aprobación por el Gobierno Regional para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, que atribuye al Consejo de Gobierno *la planificación de la gestión regional en materia de juegos y apuestas en la Región, en concordancia con sus incidencias social, económica y tributaria, así como con la necesidad de diversificar el juego.*

En el mismo sentido se debe reseñar que el artículo 51, rubricado *Criterios de planificación*, e incluido en el Capítulo III, Planificación de las autorizaciones, del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en que *la gestión regional del juego será objeto de planificación en función de criterios de incidencia social y económica, que se determinarán por el Consejo de Gobierno mediante disposición motivada en la que se concrete el número máximo de locales y máquinas recreativas que se puedan autorizar.*

En la determinación del número máximo de autorizaciones en vigor se tendrán en cuenta respecto a locales, la proximidad de centros docentes, número de habitantes de la localidad donde se ubiquen, su incidencia social, zonas turísticas u otra circunstancia similar y respecto a máquinas recreativas el

número de habitantes de la Comunidad Autónoma, número de locales en funcionamiento, la superficie de los locales u otra circunstancia similar.

Finalmente esta Institución quiere recordar que en su dictamen 4/2010 *sobre el Anteproyecto de Ley de Regulación de Juego en la Región de Murcia* ya manifestó su opinión acerca de la importancia y la necesidad de aprobación de la planificación regional en esta materia, en los siguientes términos:

El Consejo Económico y Social quiere resaltar la gran importancia que adquiere la delimitación y concreción del alcance y contenido de la planificación del juego atribuida al Consejo de Gobierno, así como el establecimiento de un plazo para su elaboración y aprobación. Esta especificación constituye un elemento que, en opinión del CESRM, necesariamente debe incorporar el texto del Proyecto de Ley que se apruebe por el Consejo de Gobierno (…).

Respecto al contenido del artículo 2.1.a) del Anteproyecto objeto del Dictamen 4/2010, que residencia en el Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la planificación de los juegos y apuestas que se desarrollen en la Región de Murcia, manteniendo en este órgano la atribución ya establecida en la vigente Ley 2/1995, el CESRM puso de manifiesto que a su juicio que *en este precepto se debería especificar, coherentemente con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente dictamen, el contenido mínimo que debe abarcar la planificación de los juegos y apuestas que se desarrollen en la Región de Murcia y establecer el instrumento de dicha planificación, su período de vigencia y el plazo para su elaboración y aprobación.*

Esta observación debe enmarcarse en el contexto, señalado por la Exposición de Motivos, de la nueva realidad socioeconómica y de la mayor trascendencia económica y social alcanzada por el sector del juego con su consiguiente consolidación desde el punto de vista empresarial y de empleo, del deseo de la Administración Regional de dar la máxima seguridad jurídica a los usuarios y a las empresas y de una forma muy especial la protección de los usuarios con problemas de adicción. Desde este punto de vista, el Consejo Económico y Social considera que la planificación de los juegos y apuestas debe contener los parámetros que permitan establecer un dimensionamiento adecuado y sostenible del sector, una presencia equilibrada de los establecimientos de juego en los distintos ámbitos urbanos, el papel que corresponde al juego y apuestas en el desarrollo del modelo turístico de la Región de Murcia, las características de los diferentes establecimientos de juego y las formas en que, a través de la planificación, se puede prevenir la aparición de los trastornos adictivos relacionados con la práctica de los juegos y apuestas.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social considera conveniente reiterar que, conforme señalaba en el

citado Dictamen 7/2015, la presencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con las posibilidades de práctica de los juegos y apuestas en lugares y mediante medios e instrumentos diferentes a los tradicionales, viene demandando una respuesta normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello resulta imprescindible que dicha respuesta contemple y haga compatibles los diferentes intereses relacionados con la actividad del juego que se realiza en este nuevo entorno.

Entre los aspectos que deben ser tomados en consideración se deben señalar la necesidad de garantizar los derechos de los usuarios y la forma de incardinarlos en la articulación técnica de los diversos elementos que configuran los sistemas electrónicos para la práctica de los juegos en sus variantes electrónicas y a distancia; las exigencias derivadas del deber de protección de los colectivos vulnerables y, entre ellos singularmente las personas menores de edad y la población afectada por trastornos adictivos relacionados con la práctica de los juegos de azar, así como de prevención de la aparición y desarrollo de ludopatías; la intervención administrativa en orden al control del desarrollo de estas actividades; la seguridad jurídica y la garantía de un ordenado y sostenible desarrollo de este sector empresarial y los aspectos tributarios derivados de la práctica de estas modalidades de juego.

De igual modo, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha puesto de manifiesto de forma inequívoca y reiterada la necesidad de garantizar la protección de las personas más vulnerables al riesgo de realizar un uso perjudicial del juego e incluso generar una dependencia al mismo por la gravedad que a su juicio tiene la problemática de las ludopatías. Asimismo también ha resaltado que dicha problemática se ha visto agravada por la carencia de una regulación adecuada respecto a la práctica del juego en internet y otros canales que permiten su práctica no presencial.

Por la trascendencia que tiene la prevención en esta materia, el CESRM estima necesario, como viene haciendo en sus dictámenes sobre la normativa reguladora de los juegos de azar, reiterar su opinión de que la regulación de la publicidad de los juegos de azar debiera recibir un tratamiento análogo al de la publicidad del alcohol y del tabaco.

Asimismo quiere insistir en que la existencia de una regulación más permisiva en otras comunidades autónomas o en el ámbito estatal no constituye un argumento para condicionar el ejercicio de las competencias autonómicas en las materias que tiene atribuidas con la finalidad de alcanzar una mayor protección de los derechos de sus ciudadanos. En este sentido debe recordarse, por ejemplo, que la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la

prevención, asistencia e integración social, estableció de forma pionera limitaciones más estrictas que otras comunidades autónomas y que la legislación estatal sobre la publicidad y venta de bebidas alcohólicas y tabaco.

En igual sentido deben mencionarse las reglamentaciones de las administraciones locales que mediante ordenanzas prohibieron, también de forma pionera, el consumo de alcohol o drogas en la vía pública.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre**, con las observaciones recogidas en el cuerpo del presente dictamen.

Murcia, a 3 de febrero de 2016

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo Económico y Social.

Fulgencio Madrid Conesa [1]

1 (En funciones, Acuerdo Pleno 17/12/2012)

Dictámenes 2016

1.
EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia